D. Luis de Murga Ferrer
D. Gil de Mora Barramos
D. Juan Marcos [illegible] Pedro
D. Gines Muñoz Alagarin
D. Juan Muñoz Gitlero
D. [illegible] y Balenzuela fiel executor
todos juntos como es uso y costumbre [illegible] en
forma de concejo acordaron lo sig.te —
[illegible] en este ayuntamiento se leyo una
petiçion presentada por Gines de Garroni vezino
desta villa depositario nombrado del posito
y alhondiga desta villa que su tenor de dicha petiçion
y auto de la justiçia ordinaria desta villa es del
tenor siguiente —

Gines de Garroni vezino desta villa y depositario del
posito y alhondiga della ante v.mds paresco y digo
que se me a notificado un auto por virtud del
acuerdo del concejo desta villa en que por
el se me manda compre el trigo el dinero que
para en mi poder de dicho posito y lo baya entre
gando a los panaderos a preçio de treinta
y nueve reales respondiendo a dicho acuerdo
digo que de lo procedido de [illegible] la fanega
de trigo tengo compradas [illegible] y cinco fanegas
de trigo que oi de presente paran en mi poder
ser a preçio de treinta y nueve y el demas
dinero restante para en mi poder = y por
quanto oi de presente esta baliendo el trigo
en la ciudad de Lorca a preçio de treinta y ocho
r.s de que me ofrezco traer testimonio de aver
preçio que esta corriendo y me a costado
en esta villa oy de presente no se halla fanega
ninguna de trigo a menor preçio de a quarenta
reales por tanto pido y suplico a v.mds
manden en consideraçion de lo susodicho